

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 309.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 328.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 329.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

**DECRETO NÚM. 330.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

**DECRETO NÚM. 361.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 330.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán, Oax., para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 361

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huauclilla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'734,884.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	49,873.00
IMPUESTOS	17,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	14,500.00
Predial	14,500.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Impuestos (2009-2013)	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>30,870.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>26,370.00</b>
Alumbrado público	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Registro civil	170.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>500.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	500.00
Derechos (2009-2013)	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>
Productos de tipo corriente	3.00
Productos financieros	3.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,500.00
Multas	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2'685,011.00</b>
Participaciones	1'460,326.80
Fondo municipal de participaciones	1'005,859.20
Fondo de fomento municipal	431,082.00
Fondo municipal de compensaciones	15,600.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	7,785.60
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'224,682.20</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	908,547.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	316,135.20
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

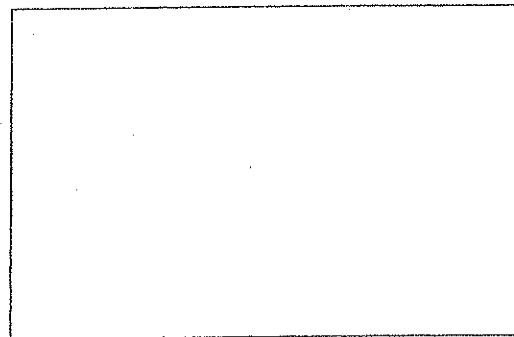
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	
B	Aplica bases mínimas
C	Incluye construcción
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	Aplica bases mínimas
Forestal	Incluye construcción
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
REGIONAL		
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	
Alto	HPA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	
Medio	PCM4	
Alto	PCA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	
Medio	PIM4	
Alto	PIA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	
Económico	PBE3	

Media	PBM4	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Media	PEE3	Media PHOM4
Media	PEM4	Alta PHOA5
Alta	PEA5	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL
CATEGORÍA CLAVE VALOR \$/M <sup>2</sup>		
Económico	PHE3	Económico
Medio	PHM4	Medio
Alto	PHA5	Alto
Especial	PHE7	Especial
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COE51	Básico
Mínimo	COE52	Mínimo
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	Económico
Alto	COAL5	Alto
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	Medio
Alto	COTE5	Alto
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	Medio
Alto	COFR5	Alto
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	Básico
Mínimo	COCO2	Mínimo
Económico	COCO3	Económico
Medio	COCO4	Medio
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M <sup>2</sup>		
Económico	COC13	Económico
Medio	COC14	Medio
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	Mínimo
Económico	COBP3	Económico
Medio	COBP4	Medio

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE  
LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único.** Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 16.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por día para los ciudadanos de la población.
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por día para las personas foráneas.

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 17.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación (Para las personas que viven fuera del municipio).	\$ 500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 18.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establece el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	Habitantes del municipio	Personas que viven fuera del municipio
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$25.00	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$25.00	\$50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$25.00	\$50.00
V. Búsqueda de documentos	\$25.00	\$50.00

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	\$300.00	Única

**Apartado D. Registro Civil.**

**ARTÍCULO 22.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$85.00
II. Certificado de defunción	\$85.00

**Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (\$ al millar).**

**ARTÍCULO 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Procederá recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE  
LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
APORTACIONES

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 26.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**CAPÍTULO TERCERO**  
CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO CUARTO**  
PRODUCTOS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TÍTULO QUINTO**  
APROVECHAMIENTOS

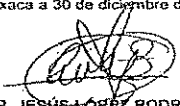
**CAPÍTULO PRIMERO**  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.


Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00
II. Graffiti en bienes del Municipio	\$150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$150.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$150.00
V. Desperdicio de agua potable	\$150.00

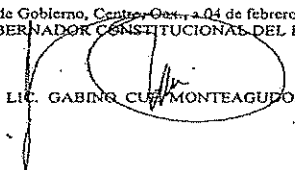
  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

  
LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

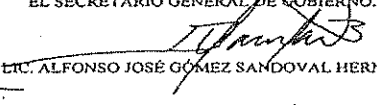
Apartado C. Donativos.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**TÍTULO SEXTO**  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
PARTICIPACIONES

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del

A.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 361.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huauquilla, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.